 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 048-18</b> <b>( 24 MAY 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**Auto por medio del cual se corre traslado de la prueba técnica decretada de oficio en el auto 094/17 y se corre traslado para presentación de alegatos.**


**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en las Leyes 1625 de 2013, 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante auto No. 044 de Junio 01 de 2017, se ordenó apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de la empresa LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIANA LINCO S.A, representada legalmente por la señora DANIELA GALVIS VILLAREAL, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental. Auto notificado personalmente a la señora CLAUDIA PATRICIA NAVARRO NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.444.427 en calidad de gerente y de autorizada del representante legal de LINCO S.A.
2. Que a través de Auto No. 081 de septiembre 06 de 2017, emitido por este Despacho, se formularon cargos contra la empresa LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIANA LINCO S.A, representada legalmente por la señora DANIELA GALVIS VILLAREAL por presunto incumplimiento a la normativa ambiental, así:

*“CARGO UNICO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por el vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de las actividades de lavado industrial, desarrolladas por la empresa LOGISTICA INSTITUCIONAL DE COLOMBIA “LINCO S.A.”, ubicada en la carrera 4 No. 5-04 del municipio de Floridablanca, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, infringiendo con ello las disposiciones del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.”.*

3. Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora CLAUDIA NAVARRO NAVARRO, en calidad de suplente del representante legal de la empresa LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIANA LINCO S.A el día 14 de septiembre de 2017.
4. Que mediante Auto No. 094 del 06 de octubre de 2017, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se relacionó las pruebas documentales obtenidas por el AMB, sin contar con elementos probatorios allegados por la parte investigada, y de oficio se solicitó al grupo hídrico del AMB emitir concepto técnico. El auto referido fue notificado mediante estado desfijado el 09 de octubre de 2017.
5. Que con Resolución No. 001132 de diciembre 21 de 2017, se definió responsabilidad, declarando a la empresa LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIANA LINCO S.A, identificada con Nit No. 900127675-2, representada legalmente por la señora DANIELA GALVIS VILLAREAL y /o quien haga sus veces, responsable del cargo único formulado en su contra, mediante el Auto No. 081 del 06 de septiembre de 2017. Así mismo se sancionó con multa

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIRÓ - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N°: 048 - 18</b> <b>( 24 MAY 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

equivalente a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 46.092.931,61).

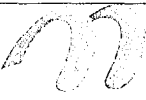
6. Que mediante Resolución No. 000174 de febrero 09 de 2018, se resolvió recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 01132 de diciembre 21 de 2017 y concediéndose el recurso de apelación ante la Dirección General.
7. Que remitido el expediente por parte de la Subdirección Ambiental a la segunda instancia, mediante auto de fecha 13 de abril de 2018, se declaró la nulidad de las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite de la referencia a partir de la recepción del informe técnico visible a los folios 48 a 56 del expediente, con el fin de que se surta TRASLADO de la prueba técnica decretada de oficio en el Auto No. 094 de octubre 06 de 2017 y se otorgue oportunidad para los alegatos correspondientes.
8. Que mediante oficio No. 210 de Mayo 23 de 2018, la oficina de Secretaría General del AMB, devolvió a la subdirección ambiental el expediente SA 021-2017, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 abril de 2018, subsanar la nulidad presentada y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.
9. Que la ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la ley 1437 de 2011 en el artículo 48 dispuso dicha etapa en los siguientes términos: *...“Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...* Así mismo el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 estableció: *...“El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”...*
10. Que dichas disposiciones legales resultan aplicables al procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así mismo en virtud del principio de economía procesal se correrá traslado conjunto por el termino de 10 días, tanto para controvertir las pruebas conforme el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, así como para presentar los alegatos respectivos conforme el artículo 48 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la empresa LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIANA LINCO S.A, identificada con Nit No. 900127675-2, representada legalmente por la señora DANIELA GALVIS VILLAREAL y /o quien haga sus veces, para efectos de controvertir las pruebas ordenadas de oficio y presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la empresa LOGISTICA INSTITUCIONAL COLOMBIANA LINCO S.A, identificada con Nit No.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDEQUERA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO SA N° 0 4 8 - 1 8</b> <b>( 2 4 MAY 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

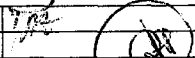
900127675-2, representada legalmente por la señora DANIELA GALVIS VILLAREAL y /o quien haga sus veces en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Marcela Riveros Z.	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

Exp: SA-021-17